



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, Tolima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA N° 001 2020 00217 DE ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Procede el despacho a desatar la solicitud de amparo constitucional dentro del proceso de la referencia, recibida de la Oficina de Reparto Judicial el 09 de octubre de 2020 a las 14:47 horas.

1.- ANTECEDENTES

En amparo del derecho fundamental de petición, salud, igualdad, mínimo vital, trabajo y debido proceso, la señora ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES solicita se ordene a la entidad accionada que inmediatamente de respuesta clara y de fondo a derecho de petición radicado en dicha entidad el 29 de enero del año en curso, con radicado 2020-EE-016820 a efectos de que no se vulneren los demás derechos invocados.

Como sustento de su pretensión, adujo que es profesional en medicina egresada de la Universidad del Tolima desde el 2006, que se especializó en Argentina, validando el título de médica general y posteriormente especialidad en Diagnóstico por Imágenes que en Colombia equivale a Especialista en Radiología e Imágenes Diagnósticas; que el pasado 29 de enero del año en curso radicó solicitud de convalidación del título otorgado en Argentina asignándose el radicado antes mencionado.

Arguye la accionante, que el estudio de convalidación se evalúa bajo el criterio de evaluación académica por parte del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual cuenta con 180 días calendario para dar respuesta, sin que a la fecha haya recibido comunicado alguno.

De la misma manera expone que es valorada por psiquiatría toda vez que sufre de depresión, ansiedad y estrés, diagnósticos que se han venido agravando ante la incertidumbre del proceso de convalidación académica en su especialidad; igualmente que ha visto menguado sus ingresos al no haberse homologado el título en cuestión.

2.- TRÁMITE

El 9 de octubre del año en curso, es admitida por el despacho la acción constitucional, allí se ordenó librar comunicación a la accionada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, quien al descorrer traslado señala que el proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior, implica una verificación de legalidad inicial donde se analiza la información y la documental que se allegue, que al realizarse el estudio correspondiente y ante alguna inconsistencia y falta de los requisitos que se exigen, el ministerio procede a



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

ACCION DE TUTELA N° 2020- 217
ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES
CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

comunicar al interesado tal situación, que de no cumplirse lo pedido, ya sea por no aportarse la documentación pertinente o sin las formalidades, se ordenará el archivo del proceso.

Que para el caso en estudio, la accionante presentó solicitud de convalidación del título de Especialización en Diagnóstico por imágenes con radicado 2020-EE-016820; que el 4 de agosto del año en curso, el Ministerio le informa de la imposibilidad de iniciar el proceso de convalidación, debido a la ausencia o deficiencia de la documental presentada por la Dra, MIRQUEZ MORALES y se le concedió un plazo de un (1) mes para que allegara Título de Educación Superior a convalidar o certificación del Ministerio de Salud de Argentina; solicitud que la accionada nuevamente realiza el 17 de octubre del cursante para proceder a continuar su trámite.

3.- PROBLEMA JURIDICO.

Corresponde a este juzgado determinar, si el accionado está vulnerando el derecho fundamental invocado por la quejosa al no contestar su petición del 29 de enero del año en curso, radicado con el No. 2020-EE-016820

4.- CONSIDERACIONES

La acción de tutela consagrada en la Constitución Nacional de 1991 es uno de los mecanismos destinados a buscar la materialización de los principios que componen el Estado Social de Derecho, siendo el instrumento idóneo para que toda persona logre la garantía y protección de sus derechos fundamentales cuando estos hayan sido vulnerados o sean amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en determinados casos.

Su finalidad, es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado, o impida, que la amenaza que sobre él se cierne se configure, teniendo la acción un carácter eminentemente residual o supletorio, salvo en aquellos eventos donde se invoque como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

4.1 De la convalidación de títulos académicos.

Aún cuando la accionante aduce la vulneración del derecho de petición, observando el asunto en detalle lo que pretende es que la entidad accionada de respuesta definitiva al trámite de convalidación de un título académico cursado en el extranjero.

Así las cosas, debe decirse que el referido trámite se encuentra reglamentado en la Resolución 10687 de 09 de octubre de 2019, norma que dispone que la solicitud de convalidación de títulos de pregrado y posgrado del área de la salud se surtirá exclusivamente bajo el criterio de evaluación académica en un término no mayor a 180 días calendario contados a partir del día siguiente hábil al reporte de pago en la plataforma dispuesta para el efecto por parte del Ministerio de Educación Nacional.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

ACCION DE TUTELA N° 2020- 217
ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES
CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Ahora, en el mismo sentido, la norma en comento faculta al Ministerio para que conmine al solicitante a que aporte la información adicional o faltante al trámite iniciado, contando el actor con 30 días calendario para allegar lo requerido, término prorrogable por un periodo igual, una vez finalizado el primero.

4.2 El caso concreto:

En el asunto bajo examen la accionante Dra. ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES solicitó el amparo constitucional de sus derechos de petición, igualdad, mínimo vital, debido proceso y al trabajo, presuntamente conculcados por LA NACIÓN. -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al no dar trámite a la convalidación del título de especialista cursado en la República de Argentina.

La actora relata y así lo demuestra, que el 29 de enero de 2020 presentó ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN solicitud de convalidación del título de POSGRADO de EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES del Hospital de Clínicas José de San Martín en Argentina, sin que a la fecha haya recibido comunicación alguna al respecto, afirma que la negativa de la entidad trasgrede sus derechos a la salud, igualdad, mínimo vital, trabajo y debido proceso.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN al contestar manifestó, que el 4 de agosto del año en curso le informó a la accionante de la imposibilidad de iniciar el proceso de convalidación, teniendo en cuenta que la documentación allegada era insuficiente, concediéndole un (1) mes para subsanar tal falencia; nuevamente el pasado 17 de octubre le informa de la imposibilidad de iniciar el proceso de convalidación, debido a la ausencia o deficiencia de la documental y que sin ellos no sería posible continuar con el proceso de convalidación.

Teniendo en cuenta lo expuesto y la documental allegada por el Ministerio, el despacho se comunica con la Dra. ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES al abonado telefónico NO. 311 302 1275 quien señaló ser cierto el recibo de los comunicados del Ministerio y que en cuanto a la documental no ha sido posible aportarlos, toda vez que debido a la emergencia ocasionada por el COVID 19, el MINISTERIO DE SALUD DE ARGENTINA no presta atención ni presencial, ni virtual, tampoco a través de correos electrónicos, situación esta que a todas luces escapa de la responsabilidad del aquí accionado.

Así las cosas, observa el despacho que aún cuando la normatividad que regula la materia dispone que el trámite de convalidación de títulos en el área de la salud se debe surtir en un término no mayor a 180 días, no es menos cierto que el ente regulador está facultado para solicitar al interesado la complementación de los documentos propios del trámite, a fin de mejor proveer la resolución del fondo del asunto, siendo responsabilidad del ciudadano realizar las gestiones necesarias tendientes a dar impulso al trámite administrativo de convalidación de estudios.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO****IBAGUÉ – TOLIMA**

ACCION DE TUTELA N° 2020- 217
ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES
CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Aunado a lo anterior, con fundamento en la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la llegada al país del virus COVID 19, ese Ministerio mediante resolución 4751 de 24 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de términos administrativos, la cual se extendió desde el 24 de marzo hasta el 31 de agosto de 2020, por lo que dicho extremo temporal no es susceptible de ser computado dentro de los términos de trámite de la convalidación de títulos universitarios, como pretende hacerlo entender la actora.

Por lo tanto, estando acreditado que el Ministerio de Educación dentro del marco de sus competencias solicitó a la Dra. ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES complementar la solicitud impetrada, sin que la interesada hasta la fecha haya dado cumplimiento a dicho encargo, así como el hecho de que los términos de respuesta han estado suspendidos, se tiene entonces que no existe vulneración de los derechos fundamentales, razón por la que se negará la protección invocada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la protección constitucional deprecada por la señora ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES, por lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes accionada, vinculada y accionante en la presente acción a través del medio más rápido y expedito posible, haciéndoles saber que el mismo puede ser impugnado, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnado por parte alguna.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

ACCION DE TUTELA N° 2020- 217
ADRIANA RAQUEL MIRQUEZ MORALES
CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Código de verificación:

d5048ade65bd897e06c32b2280e4d118871f6dcd7131e434b06bb867ffb902fb

Documento generado en 21/10/2020 10:48:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**